JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA, QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
EJECUTANTE	• SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
EJECUTADA	• OLGA LUCIA FERNANDEZ CARDENAS
RADICADO	63001-31-05-004-2022-00196-00
DECISIÓN	Termina proceso por pago total de la obligación

Procede el despacho a resolver sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación solicitado por la parte demandante, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

Por auto de octubre 11 de 2022 (PDF.9) se libró mandamiento de pago por aportes pensionales liquidados y adeudados por la parte demandada, por las siguientes contingencias:

“PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de OLGA LUCIA FERNANDEZ CARDENAS y a favor de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., por lo siguiente:”

“1.1. Por la suma ONCE MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE ($11.074.981.oo), por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias y discriminados en la parte motiva de este auto.”

“1.2. Por la suma QUINCE MILLONES CIENTO SIETE MIL CIEN PESOS M/CTE ($15.107.100.oo), por concepto de intereses moratorios causados desde la fecha en que el empleador debió cumplir con su obligación de cotizar hasta la fecha de liquidación del título ejecutivo, es decir hasta el 11 de agosto de 2022, correspondiente a las cotizaciones obligatorias y a los aportes del fondo de solidaridad pensional.”

“1.3. Por los intereses moratorios causados sobre el capital, es decir sobre la suma de ONCE MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE ($11.074.981.oo), a la tasa máxima legal permitida desde el 12 de agosto de 2022 hasta que se satisfagan las pretensiones de la demanda.”

“SEGUNDO: Las costas que se generen en el presente trámite serán liquidadas en su debida oportunidad.”

Como medida cautelar se decretó el embargo y consiguiente retención de los dineros depositados en cuentas de ahorro, corrientes y certificados de depósito a término que tuviera la demandada OLGA LUCIA FERNANDEZ CARDENAS, en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA S.A., DAVIVIENDA S.A., OCCIDENTE S.A., BOGOTA S.A., BBVA S.A., COLPATRIA RED MULTIBANK COLPATRIA S.A. GNB SUDAMERIS S.A., AV VILLAS S.A., CAJA SOCIAL S.A.

La parte demandada fue notificada de la demanda por conducta concluyente mediante auto de enero 26 de 2023 (PDF.27).

El artículo 461 del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, estableció, que, si antes de iniciada la audiencia de remate se presenta escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado judicial, con facultad expresa para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros si no estuviere embargado el remanente.

La parte demandante mediante escrito del 6 de febrero de 2023 (PDF.31) solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de medidas cautelares y la devolución de dineros a la demandada que se hayan retenido en virtud de las medidas cautelares decretadas. Lo anterior en virtud de que la demandada depuró y pago la totalidad de la obligación y las costas del proceso.

Como el escrito de terminación del proceso (PDF.31) fue presentado personalmente por la apoderada judicial de la entidad demandante con facultad expresa para recibir (PDF.35), se declarará terminado el proceso por pago total de la obligación ejecutada.

Se ordenará el levantamiento de la medida de embargo decretada para lo cual se librará oficio a las entidades bancarias antes mencionadas. En el caso de llegarse dinero alguno producto de la medida cautelar ordenada, de una vez se ordenará la devolución de dichos dineros a la parte demandada.

Revisado el portal web de títulos judiciales, fue consignado a favor del presente proceso dos títulos judiciales (PDF.33 y 34), los cuales serán devueltos a la parte demandada.

- 454010000614275 del 27 de diciembre de 2022, por valor de $5.391.508.97, consignado por el Bancolombia S.A.
- 454010000614334 del 28 de diciembre de 2022, por valor de $16.392.610.11, consignado por Bancolombia S.A.

En el proceso no existen medidas de embargo de remanentes ni del crédito vigentes solicitadas por otro proceso.

No habrá condena en costas dentro de este trámite, para ninguna de las partes, en virtud de que la solicitud fue coadyuvada por la parte demandada.

De conformidad con lo establecido en el artículo 74 del CGP, se reconocerá personería a la abogada ANGELICA MARIA GONZALEZ TARQUINO, identificada con la cédula de ciudadanía No.41.940.125 y portadora de la Tarjeta profesional No.177.046 del Consejo Superior de la Judicatura.

De conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 75, en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

El Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO LABORAL promovido por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. en contra de OLGA LUCIA FERNANDEZ CARDENAS, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo decretada. Líbrese oficios a las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA S.A., DAVIVIENDA S.A., OCCIDENTE S.A., BOGOTA S.A., BBVA S.A., COLPATRIA RED MULTIBANK COLPATRIA S.A. GNB SUDAMERIS S.A., AV VILLAS S.A., CAJA SOCIAL S.A.

TERCERO: ORDENAR la devolución de los siguientes títulos judiciales a la parte demandada:

- 454010000614275 del 27 de diciembre de 2022, por valor de $5.391.508.97, consignado por el Bancolombia S.A.
- 454010000614334 del 28 de diciembre de 2022, por valor de $16.392.610.11, consignado por Bancolombia S.A.

Los títulos judiciales que llegaren con posterioridad a esta providencia, serán devueltos a la parte demandada.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del proceso ejecutivo.

QUINTO: Reconocer personería para actuar en nombre de la demandada a la abogada ANGELICA MARIA GONZALEZ TARQUINO, identificada con la cédula de ciudadanía No.41.940.125 y portadora de la Tarjeta profesional No.177.046 del Consejo Superior de la Judicatura.

De conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 75, en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

SEXTO: Por Secretaría, insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia Siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico registrado por los apoderados judiciales de las partes anexando copia de esta providencia administracion@tousabogados.com – jessicalondono@tousabogados.com – yorladyszapata@tousabogados.com – parte demandada jlquindio@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Haj

Firmado Por:
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **547bf8823388158b920b076eb1b69a24e727bbf2775c9caf7f03085c93cbc0ce**
Documento generado en 15/02/2023 05:22:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica